

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Rancagua
Rol/RIT	718-2025
Fecha de sentencia	06/11/2025
Recurso/Materia	Recurso de Protección
Resultado	Acogido
Caratulado	ALARCÓN/BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: Derecho de propiedad, Derecho al Debido Proceso.

La recurrente, declarada interdicta por causa de demencia, interpuso un recurso de protección en contra de BICE Vida Compañía De Seguros S.A. por negarle el pago de su pensión de sobrevivencia. La compañía condicionó el pago a la presentación del discernimiento de la curaduría reducido a escritura pública, exigencia no contemplada en la sentencia de interdicción. La Corte determinó que dicha exigencia constituye un actuar arbitrario e ilegal, considerando que el curador, por su calidad de hijo, está eximido de prestar caución conforme al artículo 375 N°1 del Código Civil, y que se encuentra plenamente facultado para ejercer su cargo, acogiendo el recurso y ordenando el pago.

II. HECHOS

En octubre de 2023 se dictó una sentencia en la cual se declaró interdicta por causa de demencia a doña Elena y se nombró como su curador definitivo a su hijo. Dicha sentencia fue debidamente inscrita en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando el año 2024.

En enero del 2025 falleció el cónyuge de doña Elena, quien era beneficiario de una renta vitalicia, por lo que, tras su deceso, el curador solicitó a BICE Vida Compañía De Seguros S.A. la pensión de sobrevivencia correspondiente a la recurrente, cumpliendo con los requisitos en los artículos 5 y 6 del Decreto Ley N°3.500, que establece el sistema de pensiones.

Sin embargo, la compañía de seguros condicionó el pago de la pensión a que el curador acompañara el documento denominado “discernimiento de la curaduría” reducido a escritura pública conforme a los artículos 374 del Código Civil y 854 del Código de Procedimiento Civil. La recurrida argumentó que la sentencia de interdicción no eximió expresamente al curador de rendir caución, confeccionar el inventario solemne ni obtener el discernimiento judicial del cargo.

La recurrente interpuso un recurso de protección alegando que la compañía vulneró su derecho de propiedad sobre la pensión de sobrevivencia, su derecho a la igualdad ante la ley y el debido proceso, al imponer arbitrariamente una exigencia no contemplada en la sentencia que declaró su interdicción.

III. DERECHO

La Corte de Apelaciones analizó si la exigencia interpuesta por la recurrida al curador constituye un actuar ilegal o arbitrario que afecte las garantías constitucionales invocadas, considerando las disposiciones de los artículos 373 al 375 del Código Civil en materia de curaduría.

La Corte hizo énfasis en el artículo 375 N°1, que señala que están obligados a prestar fianza todos los tutores o curadores, exceptuando al cónyuge, los ascendientes y los descendientes. Se determinó que, de la lectura de las disposiciones, el discernimiento de la curaduría constituye una formalidad necesaria para el ejercicio del cargo; sin embargo, dicha exigencia no puede aplicarse de manera aislada ni contraria al sentido de la

sentencia que designó al curador, especialmente cuando el propio ordenamiento jurídico exime de prestar caución y otras cargas a los descendientes designados como tales, tal y como ocurre en este caso.

La Corte concluyó que la calidad de hijo del curador y la inexistencia en la sentencia de exigencias adicionales permiten concluir que éste se encuentra plenamente facultado para ejercer las funciones conferidas por el tribunal, sin que la recurrida pueda subordinar el pago de la pensión al cumplimiento de trámites que no le fueron impuestos por la sentencia judicial que se encuentra firme y ejecutoriada.

Al condicionar el pago de la pensión a una formalidad no prevista, la recurrida incurrió en un actuar ilegal y arbitrario, privando a la recurrente del legítimo ejercicio de su derecho de propiedad sobre la pensión de sobrevivencia que le corresponde conforme al artículo 19 N°24 de la Constitución Política de la República.

Por tanto, la Corte de Apelaciones de Rancagua acogió el recurso de protección deducido a favor de doña Elena en contra de BICE Vida Compañía de Seguros S.A., ordenando a la recurrida efectuar el pago íntegro y efectivo de la pensión de sobrevivencia corresponde a la recurrente, debiendo realizarse dicho pago a su curador.